

# ESTATUTOS

## ASOCIACIÓN NACIONAL DE INVESTIGADORES HOSPITALARIOS (ANIH)

**Artículo 1.** En el ejercicio del derecho fundamental de asociación consagrado en el artículo 22 de la Constitución Española y con la denominación de ASOCIACIÓN NACIONAL DE INVESTIGADORES HOSPITALARIOS, en siglas ANIH, se constituye la presente asociación que pretende reunir a todas las personas que desarrollen una labor investigadora como principal actividad en centros hospitalarios pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, entendido éste, en los términos de la Ley General de Sanidad, como el conjunto de los servicios de salud de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas. Dicha Asociación sin ánimo de lucro se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y subsidiariamente por la Ley Orgánica 1/2002 (B.O.E. del 26 de marzo) y demás disposiciones legales vigentes de aplicación.

**Artículo 2.** La duración de la Asociación será indefinida.

**Artículo 3.** La sede social está en Madrid, y su domicilio en el Hospital "Ramón y Cajal", Ctra. de Colmenar km 9, 28034, Madrid. Dicho domicilio podrá ser cambiado si las circunstancias lo hiciesen aconsejable a juicio de la Junta Directiva, con aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. Este domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y Reuniones donde lo estime oportuno. El ámbito territorial de la Asociación será todo el territorio Nacional.

## **CAPÍTULO II. De los fines.**

**Artículo 4.** La Asociación tiene como principal objetivo promover el reconocimiento de la categoría y carrera profesional de los investigadores hospitalarios.

**4.1.** Cooperar con la Administración para el establecimiento de una categoría y carrera científica legal que regule los derechos y deberes de los investigadores hospitalarios.

**4.2.** Representar, defender y promocionar los intereses socio-laborales y económicos de los profesionales investigadores afiliados ante la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas

**Artículo 5.** Constituyen otros fines de la ANIH:

**5.1.** Programar acciones para el reconocimiento de la labor del investigador profesional en el desarrollo de la actividad científica en los centros hospitalarios.

**5.2.** Servir de enlace y foro a los investigadores hospitalarios para el fomento de la solidaridad entre los afiliados y la creación de servicios comunes a tal efecto.

**5.3.** Difundir los conocimientos científicos y promover su aplicación en la práctica clínica

## **CAPÍTULO III. De los Miembros.**

**Artículo 6.** La Asociación estará integrada por cuatro clases de Miembros o Socios: Ordinarios, Asociados, Honorarios y Protectores.

**6.1.** Podrán ser elegidos Miembros Ordinarios los investigadores que desempeñen su labor profesional en centros hospitalarios pertenecientes al Sistema Nacional de Salud con vinculación administrativa de personal estatutario fijo e interino, o con contratación laboral fija o temporal.

**6.2.** Podrán ser elegidos Miembros Asociados otros investigadores y becarios predoctorales que estén interesados en los fines de la Asociación.

**6.3.** Podrán ser elegidos Miembros Honorarios aquellas personas que en virtud de su relevante personalidad científica, técnica, o servicios prestados en

Biomedicina, o por su destacada labor coincidente con los fines de la Asociación, reciban esta consideración por consulta y votación de los miembros Ordinarios, a propuesta de la Junta Directiva, y en su momento, será ratificada por la Asamblea General por mayoría de los votos emitidos. La Junta Directiva no podrá proponer como Miembros de Honor a ninguno de sus componentes.

**6.4.** Podrán ser elegidos Miembros Protectores aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en los fines de la Asociación y que deseen contribuir económicamente al sostenimiento y desarrollo de la Asociación.

**Artículo 7.** Adquisición de la cualidad de Miembro.

**7.1.** Para adquirir la cualidad de Miembro Ordinario y Asociado se solicitará por escrito a la Junta Directiva. Dichas solicitudes serán evaluadas por la Comisión de Admisión, quién resolverá sobre la procedencia o improcedencia de su admisión, requiriendo el voto afirmativo de la mayoría de los componentes de la Comisión de Admisión.

**7.2.** Los Miembros Protectores y Honorarios podrán ser propuestos por la Junta Directiva a la Comisión de Admisión, la cual informará preceptivamente de su decisión a todos los Miembros de la ANIH y, en su momento, será ratificada por la Asamblea General por mayoría de los votos emitidos. También, podrán ser propuestos a dicha Comisión por un número de Miembros Ordinarios no inferior al número de Miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 8.** Derechos y Deberes de los Miembros.

**8.1.** Son **Derechos** de los Miembros:

- a) Intervenir en las Asambleas Generales. Sólo los Miembros Ordinarios tendrán derecho de voto para adoptar acuerdos.
- b) Sólo los Miembros Ordinarios serán elegibles para formar parte de la Junta Directiva, de la Comisión Electoral y de la Comisión de Admisión de Miembros.
- c) Asistir a cuantos actos de carácter general se programen por la Asociación.
- d) Participar en todos los programas y actividades autorizados por la Junta Directiva y recibir las publicaciones y programas publicados por la Asociación. Consultar y solicitar información sobre asuntos congruentes con los fines de la Asociación.
- e) Poder solicitar un cambio de estatus dentro de la Asociación.

## **8.2. Son Deberes de los Miembros:**

- a) Cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Acatar las decisiones y acuerdos tomados válidamente por los órganos de la Asociación.
- c) Aceptar y ejercer los cargos para los que sean elegidos por votación.
- d) Prestar su colaboración cuando le sea requerida por la Junta Directiva en aquellas actividades congruentes con los fines de la Asociación.
- e) Pagar la cuota que se asigne por la Asamblea General. Los Miembros Asociados, Honorarios y Protectores quedan excluidos del pago de la cuota.

## **Artículo 9. Pérdida de la cualidad de Miembro.**

**9.1.** En cualquier momento podrán los Miembros dejar de pertenecer a la misma notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de días a la fecha de la baja. Las altas y bajas se harán constar en un libro al efecto.

**9.2.** La Junta Directiva, a propuesta de la Comisión de Admisión, está facultada para cesar en la Asociación a aquellos Miembros que contravengan los fines de ésta, incumplan los acuerdos de los Órganos de Gobierno o no cumplan las obligaciones que su condición de Miembros les imponen. El cese definitivo será ratificado por la Asamblea General por mayoría de los votos emitidos.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 10.** La Asociación será regida y administrada por los siguientes órganos: la Asamblea General, la Junta Directiva, las Comisiones de Admisión de Miembros y de Candidaturas.

### **Artículo 11. La Asamblea General**

**11.1.** La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará constituida por todos los miembros, siendo su Presidente y su Secretario los de la Junta Directiva.

**11.2.** Deberá reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria para elegir por mayoría simple los cargos electivos de la Junta Directiva y para la aprobación de la gestión, cuentas, presupuestos y cuotas anuales; y en sesión extraordinaria, cuando lo acuerde la Junta Directiva o a petición de un número de miembros cuyos votos equivalgan al menos a un tercio del total.

**11.3.** Para que la Asamblea General quede legalmente constituida en primera convocatoria, será necesaria la concurrencia, en forma de presentes o representados de, por lo menos, el por ciento de los votos que la compongan, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de votos concurrentes.

**11.4.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos siendo el del Presidente, voto de calidad en caso de empate.

**11.5.** De los acuerdos de la Asamblea se levantará acta que será remitida a cada uno de los miembros en el plazo que estipule la Ley. El libro de actas estará a libre disposición de todos los miembros.

## **Artículo 12. La Junta Directiva**

**12.1.** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de representación permanente de la Asociación. Tendrá la misión de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y estará facultada para decidir sobre aquellas cuestiones que, por su naturaleza o urgencia, no puedan ser elevadas a la deliberación de la Asamblea General.

**12.2.** La Junta Directiva estará constituida por un número impar de Vocales, con un máximo de nueve y un mínimo de cinco. La Asamblea General elegirá entre los Miembros Ordinarios los cargos de Presidente y Vocales. Dichos Vocales habrán de elegir entre si y por mayoría de votos, siempre que sea preciso, los cargos de, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El resultado de cada una de estas elecciones se pondrá en conocimiento de los asociados.

**12.3.** La representación de la Junta Directiva estará encomendada al Presidente y en caso de ausencia, al Vicepresidente. En caso de ausencia del Secretario o del Tesorero, el que de ellos esté presente asumirá ambas funciones.

**12.4.** Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones por un periodo de dos años y podrán ser reelegibles para el mismo, u otro cargo, por periodos adicionales de dos años hasta un máximo de seis años seguidos, renovándose cada dos años, al menos, un tercio de los vocales de la Junta Directiva.

**12.5.** Cuando por razones de eficacia o urgencia, la Junta Directiva tenga que sustituir a uno de sus miembros, la designación tendrá carácter provisional

hasta que sea ratificada en la Asamblea General que tenga lugar inmediatamente después de tal designación.

**12.6.** Todos los Vocales podrán ser reelegidos por un máximo de años y perderán su condición de Vocal por dejar de ser miembro de la Asociación, por renuncia, o por falta reiterada a las reuniones válidamente convocadas. Se entenderá por falta reiterada la falta de asistencia, sin justificación, a tres reuniones consecutivas o a seis reuniones durante un año natural.

**12.7.** Además de cualquier otro tipo de proposiciones, cada año habrá de someter a la Asamblea General el plan de actividades y el presupuesto, debiendo enviar copia del mismo a los asociados con días de antelación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General.

**12.8.** Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los votos de los asistentes, pero siempre con un mínimo de votos favorables. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

**Artículo 13.** Corresponde a la Junta Directiva:

**13.1.** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación

**13.2.** Preparar y aprobar la Memoria, las cuentas y los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

**13.3.** Establecer los procedimientos oportunos para la mejor y más ordenada gestión de los asuntos de la Asociación.

**13.4.** Designar, organizar o disolver Comisiones, grupos o delegados especiales, tanto para desarrollar actividades como para ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva. Los cargos representativos de la Asociación deberán ser refrendados por una Asamblea General.

**13.5.** Proponer las cuotas sociales y administrar los fondos y los bienes de la Asociación.

**Artículo 14.** Compete al Presidente:

14.1. La dirección ejecutiva de la Asociación.

14.2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

14.3. Representar a la Asociación ante terceras personas.

14.4. Delegar sus funciones en otros miembros Ordinarios, si las circunstancias así lo exigieran, y con la aprobación expresa de la Junta Directiva.

**Artículo 15.** Compete al Vicepresidente sustituir al Presidente en su ausencia o dimisión irrevocable en cuyo caso ostentará las facultades del Presidente según delegación escrita de éste o por acuerdo del resto de la Junta Directiva.

**Artículo 16.** Compete al Secretario:

16.1. Actuar como tal en las Asambleas Generales, sesiones de la Junta Directiva.

16.2. Levantar las Actas de las reuniones y llevar los libros correspondientes.

16.3. Llevar la correspondencia, el registro de Miembros y el despacho de los asuntos generales de la Asociación.

**Artículo 17.** Compete al Tesorero:

17.1. Custodiar los fondos de la Asociación.

17.2. Llevar cuenta de las entradas y salidas en los libros de la Asociación y depositar los fondos de la Asociación a nombre de la misma y a su orden.

17.3. Dar curso a esos fondos cuando la Junta Directiva así lo requiera. También podrá hacerlo a solicitud del Presidente, quien deberá informarlo posteriormente a la Junta Directiva.

17.4. Rendir cuentas a la Junta Directiva en las reuniones regulares o cuando ésta lo requiera.

17.5. Sustituir al Presidente en ausencia de éste y del Vicepresidente.

**Artículo 18.** En las reuniones de la Junta Directiva los cargos de Tesorero y Secretario, en caso de ausencia, podrán ser sustituidos por Vocales designados previamente por la Junta Directiva.

**Artículo 19.** Comisión de Admisión de Miembros.

19.1. La Comisión de Admisión de Miembros estará integrada por cinco Miembros Ordinarios elegidos dos años por votación en la Asamblea General, siendo incompatibles con cargos directivos.

19.2. Los candidatos para estos cargos, previo consentimiento de los mismos, serán propuestos por la Junta Directiva o mediante la firma de cinco Miembros Ordinarios.

19.3. Compete a la Comisión de Admisión de Miembros el admitir o rechazar nuevos Miembros en la Asociación, así como cambiar el estatus de los Miembros que lo soliciten.

**Artículo 20.** Comisión Electoral.

**20.1.** La Comisión Electoral estará formada por cinco Miembros Ordinarios que no ocupen cargos directivos o estén incluidos en cualquier lista de candidatura.

**20.2.** Los Miembros de esta Comisión se elegirán dos meses antes de la conclusión del mandato de dos años de la Junta Directiva de entre los Miembros Ordinarios por sorteo, quedando excluidos de dicho sorteo los Miembros de la Junta Directiva. Los Miembros elegidos que no puedan ocupar su puesto, deberán enviar una carta explicativa a la Junta Directiva, que aceptará o rechazará la dimisión, procediéndose a un nuevo sorteo para ocupar las plazas vacantes.

**20.3.** La Comisión considerará todas las candidaturas recibidas para elegir la nueva Junta Directiva.

**20.4.** La Comisión Electoral requerirá el consentimiento de cada uno de los candidatos presentados.

**20.5.** La Comisión fijará el periodo de votación que será de quince días hábiles para el voto por correo. La apertura del voto por correo se realizará al final del proceso electoral, en la Asamblea General. Una vez contabilizados los votos, se levantará un acta firmada por los miembros de la Comisión, la cual notificará el resultado de la votación al Presidente y al Secretario de la Asociación.

**20.6.** La Comisión Electoral terminará así su labor salvo que, en una situación de emergencia, su actuación u opinión sea nuevamente recabada por el Presidente o la Junta Directiva.

**20.7.** Sólo tendrán derecho al voto aquellos socios que, en el momento de votar, estén al corriente de pago de la cuota anual.

## **CAPÍTULO V. DEL REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 21.** La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional alguno.

21.1. A los efectos de la Ley de Asociaciones, se señala que el presupuesto anual de la Asociación podrá ser superior a euros.

21.2. Constituyen los ingresos de la Asociación: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros; b) Las subvenciones que puedan obtenerse, ya sean oficiales o particulares; c) Los ingresos obtenidos en concepto de



donaciones, herencias o legados, o por venta de publicaciones o prestación de servicios, y d) Los ingresos que se perciban por cualquier otro concepto.

21.3. La Asociación tendrá, por lo tanto, régimen presupuestario y patrimonio propios, sin que pueda hacerse responsable a ningún Centro o empresa simpatizante con sus fines, de los compromisos adquiridos por la misma.

21.4. Los fondos sociales se destinarán única y exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, bajo responsabilidad del Presidente y el Tesorero.

21.5. Los fondos de la Asociación deberán ser depositados por el Tesorero y el Presidente en un establecimiento bancario donde esté domiciliada la Asociación, junto con las firmas del Vicepresidente y del Vocal adjunto al Tesorero.

21.6. Cuando los gastos que se van a realizar tengan la consideración de gastos extraordinarios deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

21.7. El presupuesto económico anual y el balance de cuentas realizado durante el ejercicio anterior, será sometido a la aprobación de la Asamblea General, convocada en sesión ordinaria. La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el de diciembre.

## **CAPÍTULO VI. DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

**Artículo 22.** Los presentes Estatutos podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, o a petición formal del por ciento de los miembros que componen la Asamblea debiendo, en este último caso, concurrir a la misma, en forma de presentes o representados, al menos el por ciento de los miembros que la forman.

**Artículo 23.** Para proceder a la disolución de la Asociación será preciso el voto afirmativo de la mayoría de la Asamblea General expresamente convocada para este efecto. Acordada la disolución, actuará de Comisión liquidadora la Junta Directiva, y si no pudiera obtener el beneplácito de todos sus componentes, formarán la Comisión liquidadora el Presidente y tres Vocales. Esta Comisión procederá a la enajenación de los bienes sociales para atender

con su producto y el activo existente a los cargos y obligaciones adquiridas por la Asociación destinando el sobrante, si lo hubiere, a fines benéficos.

## **DILIGENCIA PRIMERA**

Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General del tres de Diciembre de 2007.